



INFORME SECRETARIAL.

A despacho de la señora jueza, el presente recurso de reposición presentado por el señor WILMER HURTADO VALOIS en su calidad de demandante, en contra del auto interlocutorio No 128 de 8 de agosto y notificado por estado No 063 de 9 de agosto de la presente anualidad por medio del cual se rechazó la demanda por haberse presentado la subsanación en forma extemporánea. Sírvase proceder.

Buenaventura-Valle, 17 de agosto de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Wilmer Hurtado Valois
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente, ARL positiva Compañía de Seguros, EPS Servicio Occidental de Salud, Porvenir SA Aseguradora Solidaria de Colombia, Coomobuen SAS, Guillermo Antonio Hernández Dauqui
Radicación: 76109310500320210012000

AUTO No. 563

Buenaventura (V), diecisiete (17) de agosto de 2022

El señor WILMER HURTADO VALOIS, en su calidad de demandante en este asunto, interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No 128 de 8 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, al no haberse subsanado dentro del término indicado.

Al respecto, es preciso indicar en primer lugar, que el recurso interpuesto es extemporáneo, pues de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado, por tanto, la parte actora contaba hasta el día 11 de agosto para su interposición.

Adicionalmente, hay que precisar que el señor Wilmer Hurtado Valois, otorgó poder a la doctora EDITH OBANDO ANGULO, para que lo represente en el presente asunto, como consta en el expediente electrónico, por tanto, no le estado su intervención de manera directa al proceso, pues de conformidad con el artículo 33 del CPTSS se hace necesario la intervención de abogado en los procesos del trabajo, teniendo como excepción de actuar por sí mismo, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

Para el caso que nos ocupa el proceso aquí expuesto es de primera instancia lo que requiere intervención de abogado inscrito. Razones por las cuales el

juzgado se abstiene de resolver el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición aquí impetrado por el señor WILMER HURTADO VALOIS en contra del auto interlocutorio No 128 de 8 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Comuníquese al demandante esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



ROS A ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 066 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18/2022



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ad33de8a8403e8e030965f8589efded314c037d2eea9acd3c4ab3639f87c1**

Documento generado en 17/08/2022 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>